



REFERENCIA: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
RADICADO: 54-810-4089-001-2011-00053-00
DEMANDANTE: ANGELICA CRISTINA FORONDA
DEMANDADO: DARWIN ALFONSO JAIMES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al auto de fecha 12 de octubre de 2023, emanado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta, donde requieren a esta célula judicial para que informe el trámite dado a la solicitud de embargo de remanente dentro del proceso radicado bajo el radicado No. 2011-00053-00, y que fuera comunicado a este despacho mediante oficio N° 3370 del 28 de noviembre de 2014, es por lo que, me permito indicar lo siguiente:

Que una vez revisados los libros radicadores del despacho, se pudo constatar que el proceso radicado No. 2011-00053-00 pertenece a una Fijación de Cuota de Alimentaria seguida por la señora ANGELICA CRISTINA FORONDA, contra DARWIN ALFONSO JAIMES, es decir, sujetos procesales totalmente distintos a los que intervienen dentro del proceso ejecutivo radicado No. 2014-00849-00 cursado en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta

Así las cosas, el despacho no accede a la solicitud de embargo de remanentes dentro del proceso radicado No. 2011-00053-00, conforme lo expuesto en precedencia.

Por secretaria, remítase copia de la presente providencia al Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (22) de NOVIEMBRE de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.
La secretaria,
NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb383a1feb36f33e6d96928727a6695264284675066400ce032628d0f4e7418**

Documento generado en 21/11/2023 05:14:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2012-00164-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por el doctor **CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO**, en su calidad de apoderado judicial de **COOPETROL S.A.**, en contra de **VICTOR JULIO GARCIA MARTINEZ** informando que se describió el traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase disponer.

Cúcuta, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (22) de NOVIEMBRE de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.
La secretaria,
NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94314746e7d57c255133afedad90d0ec0f4bedb29f63cc67f489182cb33a5be4**

Documento generado en 21/11/2023 05:03:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2012-00166-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por el doctor **CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO**, en su calidad de apoderado judicial de **COOPETROL S.A.**, en contra de **ALVARO RUEDA BELTRAN** informando que se describió el traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase disponer.

Cúcuta, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (22) de NOVIEMBRE de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3144a707bdd04659206f9841094c29f3596be93c518f9c722de31d5c0888e75**

Documento generado en 21/11/2023 05:01:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2013-00058-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por el doctor **WILMER ALBERTO MARTINEZ ORTIZ**, en su calidad de apoderado judicial de **COOPETROL S.A.**, en contra de **MARLENE LEON VANEGAS Y EVA YANETH QUICENO CIRO** informando que se recorrió el traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase disponer.

Cúcuta, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (22) de NOVIEMBRE de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.
La secretaria,
NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d363af6aad66cf57cdfea3381975ba03323b5c42c6676040f73a4a6e8cf14884**

Documento generado en 21/11/2023 05:05:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2016-00181-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por el doctor **JOSÉ IVAN SOTO ANGARITA**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **DIOSELINA MONCADA BOADA** informando que se descorrió el traslado a la parte demandada de la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase disponer.

Cúcuta, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (22) de NOVIEMBRE de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.
La secretaria,
NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17aa94469bdeb47708d1c34ddacd1f4bd397417209c595893e3d5bb02e0b2276**

Documento generado en 21/11/2023 05:06:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2017-00258-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por el doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **GERMAN EDUARDO RODRIGUEZ** informando que se recorrió el traslado a la parte demandada de la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase disponer.

Cúcuta, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (22) de NOVIEMBRE de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.
La secretaria,
NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be4844b6052a2abd9cbeeedc886ecc125327a60394f7b9cff30e62d604f1d830**

Documento generado en 21/11/2023 05:08:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-002-2019-00560-00
DEMANDANTE: JOSE ELIAS PEREZ PACHECO
DEMANDADO: MARYEN ZENaida ALBARRACIN PEREZ

Se encuentra al Despacho del señor Juez el presente despacho comisorio emanado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta de fecha 30 de octubre de 2019 en el que comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú para que adelante la diligencia de secuestro en la presente demanda **EJECUTIVA** seguida por **JOSE ELIAS PEREZ PACHECO C.C. 13.350.581**, a través de apoderado judicial **JORGE ABRAHAM JURE MUÑOZ**, en contra de **MARYEN ZENaida ALBARRACIN PEREZ C.C. 60.344.324** Sírvase disponer.

Cúcuta, veintiuno (21) de noviembre de 2023.

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso ejecutivo incoado por **JOSE ELIAS PEREZ PACHECO**, en contra de **MARYEN ZENaida ALBARRACIN PEREZ**, y toda vez que mediante despacho comisorio No. 0090 del Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta se comisionó al Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú para que llevara a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260-136559**, se procede conforme a lo dispuesto por el ACUERDO No. CSJNSA23-325 del 19 de julio de 2023, emanado por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER, y a lo señalado en el artículo 595 del Código General del Proceso. En consecuencia,

Por lo expuesto, el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: COMISIONESE a la inspección de policía del municipio de Tibú para que lleve a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-136559 ubicado en la PARCELA 10 LA CABA/A del municipio de Tibú, de propiedad de la MARYEN ZENaida ALBARRACIN PEREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 60.344.324.

SEGUNDO: DESÍGNESE como nuevo secuestre al doctor CESAR AUGUSTO GONZALEZ PAEZ, residente en la Calle 13 N° 12-76 El Contento, San José de Cúcuta, N. de S. Celular 320- 3004263, Fijándole la suma de CIENTO CINCUENTA



MIL PESOS (\$150.000), como honorarios provisionales. En caso de no aceptar el auxiliar de la justicia designado, reemplace por otro integrante de la lista de auxiliares de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (22) de NOVIEMBRE de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b72a8051b0a145fa4f041bb5ca1671d02d0b7fd10ccc7a85803ce99a6831f17**

Documento generado en 21/11/2023 05:22:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CMP
RADICADO: 54-810-4089-001-2020-00075-00
DEMANDANTE: ORLANDO SARMIENTO HERRERA
DEMANDADO: EDGAR IGNACIO BARBOSA RAMIREZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que en este momento procesal el despacho advierte que del Certificado de Libertad y Tradición correspondiente al bien inmueble aquí objeto de medida cautelar identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 260-206559** en su anotación **No. 7** se desprende **la existencia de garantía hipotecaria en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

Por lo anterior, se ordena citar a dicho acreedor hipotecario a fin de que haga valer sus créditos, conforme lo preceptúa el Artículo 462 del Código General del Proceso, notificación que deberá ceñirse a lo contenido en los Artículos 291 y 292 de la norma en cita, en armonía con lo dispuesto en el Art. 8° de la ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (22) de NOVIEMBRE de dos mil veintitrés(2023) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03174b29b5c9c03b1f1bbc437d0ed31cc04fdf1a972ceaa0960ba8e7066f7f50**

Documento generado en 21/11/2023 05:23:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CMP
RADICADO: 54-810-4089-001-2021-00098-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: NELSON DURAN BERMON

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicita la sucesión procesal dentro de la presente acción ejecutiva, debido al fallecimiento de quien funge como demandado señor NELSON DURAN BERMON, el despacho a ello no accede, como quiera que no se aportó prueba idónea que acredite dicho fallecimiento, esto es, el respectivo registro civil de defunción del señor DURAN BERMON.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (22) de NOVIEMBRE de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4fb651f842fcc6824e498ecb693f3e860924caa8a591effdd05f735cfc18f25**

Documento generado en 21/11/2023 05:12:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
RADICADO: 54-810-4089-001-2023-00101-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ROGELIO MANRIQUE ACUÑA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Previa presentación de la demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Juzgado a librar mandamiento de pago en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de ROGELIO MANRIQUE ACUÑA, por los conceptos y sumas señalados en auto que libró mandamiento de pago de fecha 04 de mayo de 2023.

De esa decisión se notificó al ejecutado ROGELIO MANRIQUE ACUÑA, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 de la norma procesal civil C.G.P. (fls. 07, 10 Exp. Digital), sin que dentro del término legal concedido hubiere acudido a ejercer su derecho de contradicción.

Señala el inciso final del artículo 440 del C.G.P., que, dentro de esta clase de actuaciones, si la parte ejecutada no propone excepciones, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Como quiera que en el presente asunto se encuentran cumplidas las anteriores condiciones, es del caso proceder de conformidad.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de UN MILLÓN OCHENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$1.087.000,00) acorde a lo establecido por el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho; que serán pagadas por la parte ejecutada, las cuales se incluirán en la liquidación de costas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra del señor ROGELIO MANRIQUE ACUÑA, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.266.915, en los términos señalados en el auto que libró mandamiento de pago proferido el 04 de mayo de 2023.



SEGUNDO: EFECTÚESE el remate de los bienes que se llegaren a embargar dentro del presente proceso, conforme a lo motivado

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma como lo establece el artículo 446 del CGP.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de UN MILLÓN OCHENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$1.087.000,00), por concepto de agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (22) de NOVIEMBRE de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7cbc4fabbf75b668a2893e33531c2088cbfe0819633c3062b795aaf0ed67ebb**

Documento generado en 21/11/2023 05:25:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: DECLARACION DE PERTENENCIA
RADICADO: 54-810-4089-001-2023-00118-00
DEMANDANTE: CARMELINA PEREZ BOTELLO
DEMANDADO: DUARTE PABON SANTOS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Habiendo contestado la demanda dentro del término concedido a quien fuese designada como Curador Ad-Litem en concordancia con el Art. 108 del CGP sin presentar oposición alguna; es por lo que ha de darse continuidad al trámite procesal pertinente dentro de la presente acción de pertenencia.

Así las cosas, por encontrarse fenecido el término a que hacen alusión los Arts. 369 y 370 del Código General del Proceso, es por lo que procedemos a señalar como fecha para la audiencia inicial de que trata el Art. 372 ibídem; el día **SEIS (06) DE DICIEMBRE DE 2023, A LAS TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)**, donde se agotarán las actividades previstas en el mencionado artículo para proseguir con el trámite subsiguiente a que hace referencia el Art. 373 del mismo código.

En razón a ello, se convoca a las partes y a los apoderados judiciales para que concurren personalmente a la etapa de conciliación, para ser escuchados oficiosamente en interrogatorio de parte; y demás asuntos que se tramiten en esta audiencia, incluida la práctica de pruebas conforme al numeral 7 del Art. 372 de la norma en cita.

Teniendo en cuenta que mediante la circular No. 0133 del 21 de diciembre de 2020, emitida por parte del Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander se estableció el protocolo para la “realización de diligencias virtuales de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes fuera de las sedes – acuerdo PCSA 20-11632 del 30 de septiembre de 2020 – Consejo Superior de la Judicatura”, no obstante al ser autorizado por la norma señalada el apoyo de peritos técnicos, así como el uso de la tecnología, se permite fijar fecha para adelantar la diligencia prevista en el art. 375 CGP.

Así mismo, llévese a cabo la práctica de DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL con la intervención de perito, conforme lo previsto en el artículo 375 del CGP, la cual se llevará a cabo el día **SEIS (06) DE DICIEMBRE DE 2023, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, con el fin de identificar plenamente el inmueble, verificar sus características, según información que reposa en los documentos aportados con la demanda y sobre las personas que ejercen la posesión de los mismos.

Un lote de terreno ubicado en el Barrio Camilo Torres, que mide 8 metros de frente por 20 MTS de fondo, con cabida superficial de 100 m² con folio de MATRICULA No. 260-169656 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, y con código catastral número 01 – 01- 00 – 00- 0114 – 0011 – 0 – 00 – 00 – 0000



Para tales efectos, se designa al Dr. JAVIER ANTONIO RIVERA RIVERA, quién puede ser ubicado en la Avenida Gran Colombia No. 3E-82 Piso 1 Barrio Popular, correo electrónico javierriveraabogado@hotmail.com, quien deberá manifestar sobre su aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación oficial, surtiéndose la diligencia de posesión en la fecha y hora de la respectiva diligencia. Fijándole la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) como honorarios provisionales.

Por consiguiente, la diligencia virtual se realizará a través de la Plataforma LIFESIZE, la cual iniciará con la presentación virtual de las partes, y acto seguido se continúa en línea con la inclusión presencial del Perito Dr. JAVIER ANTONIO RIVERA RIVERA identificado con la C.C. No. 13.257.902 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 92001 del Consejo Superior de la Judicatura, esto es Un lote de terreno ubicado en el Barrio Camilo Torres, que mide 8 metros de frente por 20 MTS de fondo, con cabida superficial de 100 m², con folio de MATRICULA No.260-169656 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta., y con código catastral número 01 – 01- 00 – 00- 0114 – 0011 – 0 – 00 – 00 –0000 con la finalidad de que el Auxiliar de la justicia designado realice acompañamiento a la diligencia virtual de Inspección judicial en el bien y rinda su peritaje. Para lo cual deberá realizar conexión virtual con el Despacho con el fin de servir de enlace y permitir la identificación plena del bien.

Adviértase a las partes y a los apoderados judiciales que la inasistencia injustificada a esta audiencia, les acarrearán las sanciones contempladas en el artículo 372 del Código General del Proceso, desde el punto de vista procesal y pecuniario.

En consecuencia, se requiere a las partes y a los apoderados judiciales, para que comparezcan a esta diligencia, la cual se realizará de manera virtual mediante el uso de la plataforma **LIFESIZE**, establecida por la Rama Judicial para dicho fin y en tal caso previamente se les informará el LINK de acceso dispuesto para ello.

Ordénese que por secretaría se remita al correo electrónico de los sujetos procesales el link de visualización del expediente, para los efectos que consideren pertinentes.

**NOTIFIQUESE:
SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (22) de NOVIEMBRE de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.
La secretaria,
NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb66ed43eab7ab179ddec7527eff56dd7356009f5c553480916fc1a24832f85b**

Documento generado en 21/11/2023 05:09:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 54-810-4089-001-2023-0164-00

Al despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **JORGE ENRIQUE VILLAMIZAR CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.197.995 de Sardinata. informando que el demandado fue notificado por aviso acorde al artículo 292 del C.G.P., el día 25 de octubre de 2023, según certificación de la empresa **ALFAMENSAJES**, a quien le feneció el término y no recorrió el traslado. sírvase disponer.

Cúcuta, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **JORGE ENRIQUE VILLAMIZAR CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.197.995 de Sardinata para decidir de fondo sobre el mismo.

Teniendo en cuenta que la parte demandada **JORGE ENRIQUE VILLAMIZAR CASTILLO** fue notificado por aviso acorde al artículo 292 del C.G.P., el día 25 de octubre de 2023, según certificación de la empresa **ALFAMENSAJES**, a quien le feneció el término y no recorrió el traslado, es por lo que, de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, se ordena seguir adelante la ejecución a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y a cargo del demandado **JORGE ENRIQUE VILLAMIZAR CASTILLO**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En esta causa se decretaron medidas cautelares solicitadas por la parte actora, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito de acuerdo con el art. 446 del C.G.P.

De igual manera se fijará el valor de las agencias en derecho la suma **NOVECIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$905.522)**.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander,



RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **JORGE ENRIQUE VILLAMIZAR CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.197.995 de Sardinata, conforme se dispuso en el mandamiento de pago de fecha (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)., por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes que presenten la liquidación del crédito que aquí se cobra, conforme a lo dispuesto en los Numerales 1º y 4º del Artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo como base el mandamiento de pago nombrado con anterioridad.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, la suma **NOVECIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$905.522)**. Que deberán ser incluidas en la liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (22) de NOVIEMBRE de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.
La secretaria,
NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 144610750b4b98b7d92fd2239d9ec79fe3499c8adf7e1f27f3296da7274ec223

Documento generado en 21/11/2023 05:26:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54-810-4089-001-2023-00167-00
DEMANDANTE: FIDUCIARIA DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: LA SEXTA ASOCIACION GREMIAL DE PRODUCTORES DE PALMA
AFRICANA DE CAMPO DOS

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial allegado por la profesional del derecho Dra. MARYOLI RICO CALVO, por ser viable y procedente el Despacho accede a la sustitución de poder y a su vez se le reconoce personería al doctor PEDRO HEVER FONSECA GOMÉZ identificado con C.C. 1.143.360.089 de Cartagena, para que en adelante actúe como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

Por secretaria, remítase link del expediente digital al Dr. PEDRO HEVER FONSECA GOMÉZ identificado con C.C. 1.143.360.089 de Cartagena, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (22) de NOVIEMBRE de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.
La secretaria,
NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50a22d82eccc2d8fc3250032e84f66fe54aad7ccc4698729d0c0cb726d8c8e43

Documento generado en 21/11/2023 05:30:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
RADICADO: 54-810-4089-001-2023-00188-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: TERESA ROJAS PARRA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Previa presentación de la demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Juzgado a librar mandamiento de pago en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de TERESA ROJAS PARRA, por los conceptos y sumas señalados en auto que libró mandamiento de pago de fecha 15 de agosto de 2023.

De esa decisión se notificó a la ejecutada TERESA ROJAS PARRA, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 de la norma procesal civil C.G.P. (fls. 07, 10 Exp. Digital), sin que dentro del término legal concedido hubiere acudido a ejercer su derecho de contradicción.

Señala el inciso final del artículo 440 del C.G.P., que, dentro de esta clase de actuaciones, si la parte ejecutada no propone excepciones, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Como quiera que en el presente asunto se encuentran cumplidas las anteriores condiciones, es del caso proceder de conformidad.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$1.536.000,00) acorde a lo establecido por el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho; que serán pagadas por la parte ejecutada, las cuales se incluirán en la liquidación de costas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra de la señora TERESA ROJAS PARRA, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.178.982, en los términos señalados en el auto que libró mandamiento de pago proferido el 15 de agosto de 2023.

SEGUNDO: Previo secuestro y avalúo EFECTÚESE el remate de la cuota parte del bien inmueble de propiedad de la demandada TERESA ROJAS PARRA,



identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria **N.º 260- 184725** de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Cúcuta, para que con el producto de la subasta se le pague al ejecutante la obligación tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma como lo establece el artículo 446 del CGP.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$1.536.000,00), por concepto de agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (22) de NOVIEMBRE de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6836fd9f90f0c64059532f78896190c86a2fa8a9749ace6bed96f4b4013b987e**

Documento generado en 21/11/2023 05:27:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
RADICADO: 54-810-4089-001-2023-00201-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ARSENIO ROLON MOLINA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguese al expediente digital del proceso de la referencia el oficio **N.º EPSS-AR-7697-2023** de fecha 07 de noviembre de 2023 proveniente de COMFAORIENTE EPS, donde informa nueva dirección de domicilio con relación a la parte demandada **ARSENIO ROLON MOLINA**. y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (22) de NOVIEMBRE de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67796deefddab59622ac4ff142d513c267e796a0032b03c20f6af2e89b25a9f4**

Documento generado en 21/11/2023 05:29:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>